



GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL
E IDENTIFICACIÓN
Dirección Nacional

DN. ORD. N°: 0537/

ANT.: ORD. (GABMIN) N° 877 de fecha 8 de julio de 2009, de Ministro Secretario General de la Presidencia.

MAT.: Sobre cobro de los costos de reproducción de la información requerida vía Ley N° 20.285.

SANTIAGO, 10 AGO 2009

En relación con su Oficio del antecedente, mediante el cual solicita a este Servicio, dar estricto cumplimiento a los principios, normas legales y reglamentarias citadas, dictando al efecto el correspondiente acto administrativo que fije los costos y demás valores autorizados por Ley, por la reproducción de documentos, atendiendo los criterios de razonabilidad y eficiencia, para de este modo de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública consagrado en la Ley N° 20.285, cumpla con informar a usted lo siguiente:

El Decreto Ley N° 1282 de fecha 17 de octubre de 1975, estableció el Monto de los Impuestos y Exenciones en actuaciones del Servicio de Registro Civil e Identificación.

Ahora bien, con fecha 25 de noviembre de 1975 se promulgó el Decreto Ley N° 1.268, del Ministerio de Justicia, publicado con fecha 4 de diciembre de 1975, el cual estableció en su artículo 7 lo siguiente:

"Los precios de las fotocopias y fotografías que otorga el Servicio de Registro Civil e Identificación, y los precios de los formularios que utilice el mismo, se reajustarán según lo dispuesto en el N° 7 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1.282, de 1975, modificado por el artículo 9° de la ley N° 18.091.

Por decreto supremo de Justicia se determinarán los formularios sujetos a precios y el monto de éstos, y el de las fotocopias y fotografías sobre los cuales se aplicará el reajuste indicado."

AL SEÑOR
JOSÉ ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY
MINISTRO SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA
PRESENTE



Asimismo, con fecha 18 de mayo de 1977 se dictó el Decreto N° 421, que otorga carácter de entradas propias de los Servicios que señala a los ingresos que indica, expresando el citado Decreto que constituyen ingresos propios del Servicio de Registro Civil e Identificación, los ingresos provenientes de venta de fotocopias, fotografías y formularios conforme lo dispuesto en el artículo 7 del decreto Ley N° 1.268 DE 1975.

Por otro lado, el inciso 2 de la letra i) del artículo 7 de la Ley 19.477 Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación, facultó al Director Nacional, a fijar mediante Resolución Exenta, los valores de la información que es entregada a través de la suscripción de Convenios, expresa la norma:

Artículo 7 letra i) inciso 2: "Por estas prestaciones se cobrarán los valores que se establezcan por resolución del Servicio;"

En este contexto normativo, es dable concluir que la Dirección Nacional de este Servicio, carece de las facultades para dictar el correspondiente acto administrativo que fije el valor de los costos de reproducción a que de lugar los requerimientos efectuados bajo el amparo de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, toda vez ha sido la Ley quien ha establecido que el monto de dichos valores, en particular el valor de la fotocopias, debe ser fijado por Decreto del Ministerio de Justicia.

En mérito de lo señalado, este Servicio procederá en su oportunidad a informar sobre esta situación a la autoridad Ministerial, a fin de que sea ésta quien evalúe incorporación de este valor en el listado de precios de la Institución.

Sin perjuicio de lo ya expuesto, informo a usted que, en las solicitudes de acceso a la información pública, que han ingresado a este Servicio, hasta la fecha no se he efectuado cobro alguno y durante el tiempo intermedio hasta la fecha de dictación del respectivo Decreto se aplicará el principio de Gratuidad a estos requerimientos.

Finalmente, cabe hacer presente que, en virtud de lo expuesto, este Servicio ha dado pleno cumplimiento a lo instruido en Ordinario (GAB.MIN) N° 00877 de fecha 8 de julio de 2009.

Saluda atentamente a usted,



CHRISTIAN BEHM SEPÚLVEDA
Director Nacional

CBS/PMF/PP
Distribución
- Sr. Ministro Secretaría General de la Presidencia
- Archivo D.N.
- Archivo SDJ.
- Ref. SDJ. 2249/09